



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-AC-0004-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a la persona servidora pública suplente del integrante de la Presidencia de este órgano colegiado.

Antecedentes

1. Designación de la persona servidora pública suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia en 2023.

Mediante acuerdo INE-CT-AC-0005-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, el CT designó al licenciado Alfredo Cid García como persona servidora pública suplente de la presidencia de este.

2. Designación del Presidente del Comité de Transparencia en 2024.

Mediante acuerdo INE/CG538/2023 del 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas como servidor público integrante y quien preside el Comité de Transparencia.

3. Propuesta de designación de la nueva persona suplente de la Presidencia.

Mediante el oficio número INE/CT/020/2024 de fecha 18 de abril de 2024, el Presidente del Comité de Transparencia, el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, propuso nombrar al licenciado José Alonso Pérez Jiménez, Director de Normatividad y Consulta, como integrante suplente de la presidencia del Comité de Transparencia.

Considerandos

I. Competencia.

El Comité de Transparencia es competente para aprobar las suplencias de las personas integrantes de dicho órgano colegiado, acorde con el artículo 23, numeral 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-AC-0004-2024

II. Requisitos para las suplencias del Comité de Transparencia

El artículo 23, numeral 6 del Reglamento dispone que:

6. Cada integrante del Comité podrá designar, bajo su más estricta responsabilidad, a una sola persona servidora pública para que lo sustituya en sus funciones, tomando en consideración que el suplente deberá:

- I. Ser aprobado por el Comité; y*
- II. Tener nivel jerárquico de subdirector de área o equivalente.*

III. Requisito de elegibilidad que se debe acreditar por la persona propuesta por la Presidencia del Comité de Transparencia.

El Lic. José Alonso Pérez Jiménez ocupa el cargo de Director de Normatividad y Consulta con un nivel del puesto SA2, con ello acreditando el requisito de la fracción II del artículo citado en el considerando anterior.

Aunado a que cuenta con la capacitación en la materia, lo cual se acredita con las constancias de los cursos que imparte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo la modalidad presencial a distancia, a saber:

- Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Clasificación de la Información y Prueba de Daño.
- Ética Pública.
- Introducción a la Ley General de Archivos.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 23 y 24, fracción XI del Reglamento, este Comité emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-AC-0004-2024

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación del **Lic. José Alonso Pérez Jiménez** como suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar el presente acuerdo a las oficinas de Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control, Coordinaciones, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados; así como a quienes fungen como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia a actualizar los sitios electrónicos donde deba estar publicado el presente acuerdo; así como, en su caso, dar aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Transitorio

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-AC-0004-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a la persona servidora pública suplente del integrante de la Presidencia de este órgano colegiado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de abril de 2024.

| | |
|---|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT. |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

| | |
|---|--|
| Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT. |
|---|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

